Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 3 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2020-00331. Así mismo se informa que se allega certificación de consultorio jurídico. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 29 de enero de 2021

Sea lo primero precisar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Claudia Yaneth Carreño Silva**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Se presenta insuficiencia de poder por no contener la totalidad de lo que se pretende como lo dispone el artículo 74 del CGP, razón suficiente para que el Despacho se abstenga de reconocer personería al estudiante Alejandro Isaac Parra Lozada, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Javeriana, aspecto que deberá corregirse.

2. Se encuentran acumuladas varias situaciones fácticas en el numeral 1° y 3° del acápite de hechos, lo que impide la garantía de una contestación adecuada respecto de cada una de las situaciones que allí se exponen, por lo que deberá separarlos en debida forma en los términos del numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.

3. La transcripción de documentos no es propia del acápite de hechos como acontece en el hecho 2°, ya que en él se deben narrar situaciones fácticas susceptibles de ser calificadas de ciertas o no, por lo que el análisis de las pruebas o su contenido deberá ubicarse en el acápite correspondiente como puede ser donde se expresen las razones de su defensa.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

bogota/2020n1. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por **ESTADO N° 007** del 1° de febrero de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfba801922e564f41c4c2b8d579b515cd9224c01e0938acecce44023e7afda0**
Documento generado en 29/01/2021 04:14:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica